

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 31

Referencia: 31

Año: 1958

Fecha(dd-mm-aaaa): 19-03-1958

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N°1 DE 13 DE ENERO DE 1958,
REGLAMENTARIO DE LA PRODUCCION DE SAL NACIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 13532

Publicada el: 07-05-1958

Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS

Palabras Claves: Minerales, Código de Recursos Minerales

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.531

Rollo: 45

Posición: 124

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-2371

TALLERES: Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 3º El Ministerio de Educación, por intermedio de sus organismos técnicos, determinará la forma en que debe desarrollarse el programa de enseñanza de la cooperación en los diversos grados.

Artículo 4º Dentro de los sesenta días contados a partir de la promulgación de este Decreto, el Ministerio de Educación con colaboración de sus organismos provinciales y distritoriales, procederá a crear en todas las escuelas de su dependencia cooperativas escolares, que tendrán por objeto la adquisición y suministro complementarios de libros, útiles y demás elementos indispensables para las escuelas.

Artículo 5º Las cooperativas escolares estarán formadas y administradas especialmente por alumnos y maestros con la colaboración del Club de Padres de Familia de las respectivas escuelas, y su funcionamiento será completamente autónomo, sujetas solamente a la vigilancia y fiscalización por el Ministerio de Educación.

Artículo 6º Las cooperativas escolares de cada Distrito podrán agruparse en Federaciones Provinciales, con miras a la integración de la Confederación Nacional de Cooperativas Escolares, si lo consideran conveniente para coordinar sus actividades.

Artículo 7º Cada cooperativa escolar hará su propio estatuto, el que será aprobado en asamblea de socios y sometido a la consideración del Ministerio de Educación para los efectos de ajustes a la Ley. No obstante, el Ministerio de Educación proveerá modelos de estatutos y actas constitutivas, con el fin de unificar sistemas de actividades.

Artículo 8º Las Cooperativas Escolares suministrarán al Ministerio de Educación, copias de actas de sesiones generales de socios, balances financieros, Memorias Anuales y todos los informes que sean necesarios.

Artículo 9º El Ministerio de Educación directamente o por medio de las Inspecciones Provinciales, inspeccionará periódicamente las cooperativas escolares para los fines de la mejor observancia de los principios cooperativistas. Asimismo, dictará la reglamentación pertinente para el funcionamiento y desarrollo de las actividades de las cooperativas escolares.

Artículo 10. El presente Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 781
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria, de 4ª Categoría, en la Provincia Escolar de Coclé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Norma de Tejera, Maestra de Enseñanza Primaria de 4ª Categoría, en la Provincia Escolar de Coclé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 31
(DE 19 DE MARZO DE 1958)

por el cual se modifica el Decreto Nº 1 de 13 de enero de 1958, reglamentario de la producción de sal nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 1 de 13 de enero del corriente año, el Órgano Ejecutivo aprobó la Resolución Nº 280 de 12 de diciembre de 1957, de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, por medio de la cual se reglamenta la producción de sal nacional a base de cloruro de sodio (NaCl) en una cuota de cuatro (4) quintales por destajo para el consumo humano y un (1) quintal por destajo para uso exclusivo de la ganadería;

Que por Resolución Nº 298 de 20 de febrero de 1958, la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico resolvió modificar el Artículo Primero de la Resolución Nº 280 de 12 de diciembre de 1957, en el sentido de que la cuota de producción de sal nacional, a base de cloruro de sodio (NaCl), queda fijada en cinco (5) quintales por destajo para el consumo humano, que de

ben ser cosechados a más tardar el 30 de abril de 1958.

Que el motivo por el cual se aumenta la cuota de sal para el consumo humano obedece a solicitud de los salineros formulada en reunión celebrada en Los Santos entre funcionarios del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y del Instituto de Fomento Económico; y,

Que, de acuerdo con el Artículo Octavo del Decreto Ley N° 36 de 9 de junio de 1942, el Instituto de Fomento Económico deberá someter a la aprobación del Organismo Ejecutivo la limitación y reglamentación que se dicte sobre la producción de sal nacional,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes la Resolución N° 293 de 20 de febrero de 1958, de la Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico, reglamentaria de la producción de sal para el consumo humano, cuyo texto dice:

"Resolución N° 293 de 20 de febrero de 1958. La Junta Directiva del Instituto de Fomento Económico,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 280 de 12 de diciembre de 1957, aprobada por medio del Decreto Ejecutivo N° 1 de 13 de enero de 1958, por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, se fijó la cuota de producción de sal para la zafra de 1958, en 4 quintales por destajo para consumo humano y un quintal por destajo para uso de la ganadería;

Que con posterioridad a la fijación de esta cuota y con la presencia de funcionarios del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y del Instituto de Fomento Económico, un numeroso grupo de productores de sal, se reunieron en Los Santos y reclamaron mayor cuota de producción de sal para consumo humano;

Que es conveniente acceder a lo solicitado por los salineros en el sentido de aumentar la cuota de producción de sal, en una cantidad que no provoque excedentes perjudiciales;

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el artículo primero de la Resolución número 280 de 12 de diciembre de 1957, así: Queda autorizada la producción de sal, a base de cloruro de sodio (NaCl) en un máximo de cinco (5) quintales por destajo para consumo humano, los cuales deben ser cosechados a más tardar el 30 de abril de 1958, basándose en el catastro de salineros y de destajos autorizados por el IFE.

Artículo Segundo: Continúan en vigencia todas las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 280 de 12 de diciembre de 1957, aprobada por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 13 de enero de 1958.

El Presidente,

Los Directores,

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

VICTOR NAVAS.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 465

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 465. — Panamá, 24 de noviembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Cano, Chofer de 3ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Chitré), solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de agosto de 1954 al 30 de junio de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de diciembre del año en curso.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Cano, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativo de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 466

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 466. — Panamá, 24 de noviembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Juanita de Young, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola, Colón, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 18 de octubre de 1954 al 15 de septiembre de 1955. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de diciembre de 1955.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señora Young, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativo de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo. Comuníquese y publíquese.

ELIGIO CRESPO V..

El Secretario de Agricultura.

Alfonso Tejeira.